

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 06 de 2020. A despacho del señor Juez, el expediente con escrito del apoderado solicitando la terminación por haberse pagado en su totalidad la obligación. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso y consultado el portal del Banco Agrario se hallan los depósitos judiciales cuyo pantallazo adjunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002480700	806027898	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29010200	NO APLICA	\$ 440.120.00
469030002491854	806027898	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25020200	NO APLICA	\$ 440.120.00
469030002504840	806027898	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30030200	NO APLICA	\$ 440.120.00
469030002511270	806027898	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21040200	NO APLICA	\$ 440.120.00
469030002519030	806027898	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26050200	NO APLICA	\$ 440.120.00
469030002526786	806027898	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26060200	NO APLICA	\$ 440.120.00
469030002531222	806027898	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22070200	NO APLICA	\$ 440.120.00
469030002540866	806027898	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21080200	NO APLICA	\$ 440.120.00
469030002546130	806027898	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23090200	NO APLICA	\$ 440.120.00
469030002560214	806027898	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23100200	NO APLICA	\$ 440.120.00
Total Valor						\$ 4.401.200.00

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO
DEMANDADO: ANA BETTY VALENCIA GAITÁN
RADICADO: 170014003008201900792
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1003

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- El demandante, obrando por intermedio de apoderado judicial, allega memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

- a.-)** No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.
- b.-)** Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el apoderado judicial.
- c.-)** El apoderado cuenta en expreso con la facultad de recibir.
- d.-)** Se hace mención expresa respecto al pago total de la obligación y de las costas.

2.- Se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares decretadas en este proceso.

3.- Se ordenará entregar a la parte demandante los depósitos judiciales hasta el monto de \$4.250.000,00. De otro lado, se le entregarán a la demandada los depósitos judiciales en exceso de la suma recién descrita y los que adelante se sigan consignando por cuenta de este proceso mientras el pagador acata la orden de levantamiento de la medida.

4.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA VISIÓN FUTURO contra ANA BETTY VALENCIA GAITÁN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso.

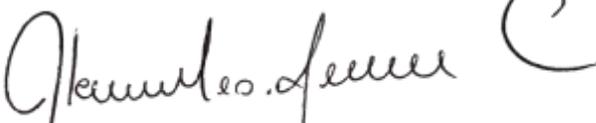
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenar la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales hasta el monto de \$4.250.000,00. De otro lado, se le entregarán a la demandada los depósitos judiciales en exceso de la suma recién descrita y los que adelante se sigan consignando por cuenta de este proceso mientras el pagador acata la orden de levantamiento de la medida.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

SEXTO: Una vez en firme la decisión aquí contenida, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
 JUEZ

Estado electrónico No. **078**
 Fecha: **NOV.11.2020**